

Quilmes, 3 de diciembre de 2005

VISTO: la necesidad de asignar de manera regular durante cada año lectivo Profesores instructores adicionales al Profesor a cargo, para el correcto cumplimiento de las actividades docentes de cada una de las carreras del Departamento de Ciencia y Tecnología , y

CONSIDERANDO:

Que no existe un criterio de asignación de los profesores instructores en las diferentes asignaturas.

Que el número de profesores instructores a asignar en cada curso deberá relacionarse con el carácter de la misma.

Que los profesores a cargo de curso de las carreras del Departamento de Ciencia y Tecnología han sido consultados sobre el tema.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, Posgrado y Extensión del Departamento de Ciencia y Tecnología ha dictaminado con criterio favorable.

Por ello,

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Clasificar a las asignaturas pertenecientes a las carreras del Departamento de Ciencia y Tecnología de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

ARTÍCULO 2º: asignar profesores instructores adicionales al Profesor a cargo en las asignaturas pertenecientes a las carreras del Departamento de Ciencia y Tecnología de acuerdo a lo establecido en el Anexo II

ARTÍCULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

Res. CD CyT N° 081/05

FIRMADA POR : Dr. Mario Lozano Director Dpto. Ciencia y Tecnología

ANEXO I

CLASIFICACION DE LAS ASIGNATURAS DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTÍCULO 1º: Las asignaturas del Departamento de Ciencia y Tecnología serán clasificadas por Dictamen de la Comisión Ampliada de Asuntos Académicos, Posgrado y Extensión, de acuerdo a sus características, en reunión ampliada con los Directores de carrera y con fecha posterior a la publicación de la oferta académica.

ARTÍCULO 2º: Las asignaturas que hayan sido clasificadas por la Comisión Ampliada de Asuntos Académicos Posgrado y Extensión, continuarán en la categoría asignada en los sucesivos ciclos lectivos, salvo pedido expreso y justificado de los profesores a cargo de las mismas junto con el aval del Director de la carrera correspondiente.

ARTÍCULO 3º: Las características a ser consideradas por la Comisión Ampliada de Asuntos Académicos Posgrado y Extensión para la clasificación de las asignaturas consistirán en :

- a) La proporción de trabajo práctico (experimentos en laboratorio, elaboración de planos y maquetas, simulación en computadoras, etc.) en las horas totales de la asignatura (TP)
- b) La proporción de seminarios (desarrollo de monografías, resolución de situaciones problemáticas, preparación y presentación de literatura científica) en las horas totales de la asignatura (SEM).
- c) Las características del trabajo práctico o de Seminario.

ARTÍCULO 4º: De acuerdo a las características consideradas en el artículo 3º, las asignaturas del Departamento de Ciencia y Tecnología serán agrupadas de la siguiente manera:

CATEGORIA I	CATEGORIA II	CATEGORIA III	CATEGORIA IV	CATEGORIA V
TP = 0 % SEM < 20 %	TP = 0 % SEM > 20 %	0 % < TP < 17 %	17 % < TP < 35 %	TP > 35 %

ANEXO II

"CRITERIO DE ASIGNACIÓN DE PROFESORES INSTRUCTORES ADICIONALES AL PROFESOR A CARGO POR ASIGNATURA"

ARTÍCULO 1º: El número de Profesores Instructores adicionales al Profesor a cargo, por cantidad de alumnos en las asignaturas del Departamento de Ciencia y Tecnología se establecerá de acuerdo a la Categoría de cada asignatura, definidas éstas según ANEXO I.

ARTÍCULO 2º : El Consejo Departamental podrá poner a consideración excepcionalmente la asignación de Profesor Instructor adicional en caso de pedidos fundamentados de alguna asignatura ó área o en el marco de planes particulares establecidos para el afianzamiento de las áreas o carreras.

ARTÍCULO 3º : En las asignaturas pertenecientes a la Categoría I no se asignarán Profesores Instructores adicionales .

ARTÍCULO 4º: En la asignaturas pertenecientes a la Categoría II se asignará 1 (un) Profesor Instructor adicional por cada 2 comisiones. Se podrá considerar la asignación de contratos de horario parcial en proporción al número de alumnos.

ARTÍCULO 5º: En las asignaturas pertenecientes a las Categoría III se asignará 1 (un) Profesor Instructor adicional por cada 35 alumnos, considerando el número total de alumnos en todas las comisiones.

ARTÍCULO 6º: En las asignaturas pertenecientes a las Categoría IV se asignará un segundo Profesor Instructor adicional cuando superen los 25 alumnos por comisión.

ARTÍCULO 7º: En las asignaturas pertenecientes a las Categoría V se asignará un segundo Profesor Instructor adicional cuando superen los 20 alumnos por comisión.

Res. CD CyT N° 081/05

FIRMADA POR : Dr. Mario Lozano Director Dpto. Ciencia y Tecnología